



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Reforma Constitucional Contenida En La Ley 31042 y Conflicto Con
Los Principios Presunción De Inocencia - Pluralidad De instancia,
Huaraz -2020

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTOR:

Br. Henostroza Ñope, Laila Sayuri (ORCID: 0000-0002-3340-842X)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio César (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

HUARAZ- PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, por haber permitido llegar hasta este punto, con su infinita bondad y amor, por darme la simplicidad, la inteligencia, y ser mi fortaleza en el camino y guiarme en cada etapa de mi vida dándome las fuerzas necesarias para seguir adelante, aún en los momentos más difíciles de mí vida.

A mi madre, quien me brinda su apoyo incondicional a diario, por hacer de mí una mejor persona, así mismo por sus sabios consejos, sus valores, por motivarme y estar ahí en mis momentos difíciles para lograr salir adelante y cumplir con cada uno de mis metas.

A mis docentes, quienes se han tomado el dificultoso trabajo de transmitirme sus sabidurías y dedicaciones, gracias a ello estoy logrando importantes objetivos.

La autora.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a dios por haberme guiado y bendecido en mi trayectoria de vida, a mi familia, por ser ejemplo de honestidad, trabajo y haberme brindado su dedicación, consejos durante mi carrera universitaria, a mis docentes por el apoyo acertado y oportuno en el asesoramiento que contribuyó a que culmine mi tesis, asimismo agradezco a la prestigiosa Universidad Cesar Vallejo, por haberme inculcado y acobijado para cumplir mis sueños.

La autora.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes.	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	21
3.6. Procedimiento.	22
3.7. Rigor científico.	22
3.8. Método de análisis de la información.	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V.- CONCLUSIONES	45
VI.- RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	54

RESUMEN

La presente tesis titulada Reforma Constitucional Contendida En La Ley 31042 Y Conflicto Con Los Principios Presunción De Inocencia - Pluralidad De Instancia, Huaraz -2020, tuvo como objetivo general, Analizar si existe conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia, Huaraz – 2020, estudio de enfoque cualitativo de tipo Socio – Jurídica, diseño teoría fundamentada y de carácter no experimental.

En este sentido se realizó una evaluación documental de libros, revistas y Resoluciones expedidas por la sala del Tribunal Constitucional, como pronunciamiento al respecto si existe conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia, advirtiéndose como resultado, vulnerándose el contenido esencial de los derechos fundamentales tales como la presunción de inocencia y la pluralidad de instancias, seguida de establecer hechos claros y concisos de los límites formales y materiales de una reforma constitucional y finalmente se ha identificado los contenidos esenciales de cada principio, llegando a la conclusión a que, si existe conflicto entre la reforma constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia, por lo que requiere la acción de inconstitucionalidad.

Palabras clave: Reforma Constitucional, Debido proceso, Derecho de participación a la vida Política, la inconstitucionalidad.

ABSTRACT

The present thesis entitled Constitutional Reform Contained in Law 31042 and Conflict with the Principles of Presumption of Innocence - Plurality of Instance, Huaraz-2020, had the general objective of analyzing whether there is conflict between the Constitutional Reform contained in Law N ° 31042 and the principles of presumption of innocence and plurality of instance, Huaraz- 2020, study of qualitative approach of Socio - Legal type, grounded theory design and non-experimental character.

In this sense, a documentary evaluation of books, magazines and Resolutions issued by the Constitutional Court chamber was carried out, as a statement in this regard if there is a conflict between the Constitutional Reform contained in Law No. 31042 and the principles of presumption of innocence and plurality of instance, warning as a result, violating the essential content of fundamental rights such as the presumption of innocence and the plurality of instances, followed by establishing clear and concise facts of the formal and material limits of a constitutional reform and finally the contents have been identified essential of each principle, reaching the conclusion that, if there is a conflict between the constitutional reform contained in Law No. 31042 and the principles of presumption of innocence and plurality of instance, therefore it requires the action of unconstitutionality.

Keywords: Constitutional Reform, Due process, Right to participate in Political life, unconstitutionality.

I. INTRODUCCIÓN

La corrupción, concebida como el mal uso del poder y los bienes de nuestras Instituciones Públicas con la única finalidad de obtener una ventaja indebida, se viene acrecentando a gran escala en nuestro país, generando graves repercusiones en el desarrollo de nuestra sociedad, limitando la democracia, el crecimiento económico sostenible, y sobre todo restringiendo una cultura de paz, las causas guardan su relación con este mal degenerativo de la sociedad como es la corrupción, se encuentra circunscrita especialmente con la falta de la ética pública, entendida esta como la búsqueda del bien común por parte de aquellos quienes ostentan la condición de funcionarios públicos, es decir el comportamiento sustentada en valores y principios que estén orientados a realizar el bien común.

En este sentido, entendemos que la forma correcta de hacer frente a esta problemática socio política, implicaría abordarlo desde perspectivas preventivas y sancionadoras, a decir de ello; en primer lugar se entiende la prohibición de las personas que hayan sido sometidos a un debido proceso y se haya determinado su culpabilidad de forma definitiva respecto de algún delito doloso, se les restrinja el asumir u ocupar dichos cargos en la administración pública o ser electo por voto popular, es decir, restringir su participación en la vida económica, social o política de nuestro país, en segundo lugar devine la sanción penal como consecuencia de su culpabilidad de la comisión del delito doloso.

Del mismo modo, es oportuno aludir a la última Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042, la misma que incluye artículos respecto al impedimento para postular a oficios de elección popular o ejercer la función pública, a todas a aquellas personas que han sido sentenciados en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso; prohibición que principalmente guarda su justificación, como bien se ha señalado en líneas precedentes, en la creciente

Corrupción existente en las altas esferas a las cuales se llega por elección popular o en el mal ejercicio del poder en las instituciones públicas.

Sin embargo, es sustancial señalar que las disposiciones normativas, ya sean de reforma constitucional, leyes ordinarias, entre otras que conforman nuestro ordenamiento jurídico debe encontrarse a acorde con los principios constitucionales, valores y buenas costumbres, en tal sentido; esta reforma constitucional que integra los artículos 34-A y 39-A a vuestra Constitución Política, aparentemente vulneraría y colindaría con otros derechos y principios constitucionales como el derecho a la presunción de inocencia y pluralidad de instancia, además de vulnerar el derecho fundamental de participar en forma particular o grupal en la vida, económica, política, social y cultural de nuestro País.

Al respecto, es menester señalar que la culpabilidad de un determinado delito debe ser acredita de forma definitiva, esto significa que; existiendo la posibilidad de recurrir vía recurso impugnativo a una segunda instancia a efectos de hacer valer el derecho de presunción de inocencia, mediante el principio de pluralidad de instancia, esta reforma constitucional, al disponer la prohibición de la participación en las elecciones populares o asumir cargos de función pública por parte de las personas sobre quienes recae una sentencia condenatoria por delito doloso en primera instancia, expresaría de forma errada que estos órganos jurisdiccionales son infalibles.

En este sentido, debemos traer a colación Alexi (2018), quien señala que las Leyes, normas o reglas que se promuevan en su oportunidad, tendrán que guardar su concordancia y consonancia con el ordenamiento jurídico vigente dentro de nuestro Estado, y sobre todo ateniendo a los principios y valores contenidas en vuestra Constitución Política, evitando de esta manera los conflictos normativos o también denominados antinomias normativas y que a buena cuenta la máxima Institución interprete de vuestra Constitución Política del Estado ha desarrollado en sendas resoluciones, la forma correcta de solución de estos conflictos normativos y además de principios, haciendo uso del test de proporcionalidad.

En misma línea de ideas, y atendiendo a lo señalado es oportuno traer a colación la postura seguida por Atienza (2018), quien señala la necesidad de contar con normas (reglas) y principios que puedan regular y establecer parámetros de comportamiento en una determinada sociedad, rechazando a viva voz toda rigidez normativa que solo conlleve a la subsunción de un determinado caso en concreto, para ello la importancia de los principios dentro de un ordenamiento jurídico, las mismas que son conceptualizadas, como factores de optimización que como tal determinen el límite de ejercicio de cada derecho fundamental, en este sentido es absolutamente impensable que una sociedad se pueda regir solo por normas (reglas) o principios, indistintamente.

Ahora bien, es menester señalar que el Derecho ha evolucionado a gran escala, como ha sido la humanidad y la sociedad en su conjunto, en este sentido se ha llegado a desarrollar la influencia de la teoría de los derechos fundamentales, propuesto por Alexi, quien es citado por Zarate (2007), y que exige que las decisiones relacionadas a regular el comportamiento social sean adoptadas atendiendo a los derechos esenciales y de la argumentación razonable de los derechos imprescindibles.

En este sentido, es relevante señalar que los principios establecidos en el artículo 2° numeral 24, literal e) y el artículo 139° numeral 6, son principios que se encuentran directamente relacionados con el principio del Debido Proceso, la misma que es de cumplimiento en las distintas ramas del derecho mediante el cual se manifiesta el poder punitivo del Estado, llámese el Derecho Procesal Penal y el Derecho Administrativo Sancionador, al respecto; el Principio de presunción de inocencia, está reconocida a nivel internacional por pactos y convenios de los cual nuestro Estado Peruano forma parte, siendo uno de ellos; la Convención Americana de Derechos Humanos que dispone en su articulado 8.2, que toda persona imputada de un determinado delito, es presumida inocente hasta que no se demuestre lo contrario. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007), en el caso Suárez Rosero versus Ecuador, ha establecido con claridad meridiana que la

presunción de inocencia implica a no ser restringido de otros derechos hasta que se demuestre legalmente su culpabilidad, en esta línea de ideas el Tribunal Europeo (2011), en el caso Lizaso Azconobieta versus España, establece que éste derecho no solo se limita a ser una garantía en el ámbito penal, sino que su alcance es exigentemente amplio, a tal punto de que ningún representante del Estado o funcionario público declare a una persona culpable de una infracción antes de que su culpabilidad sea demostrada y determinada legalmente, de forma decisiva.

En este sentido, podemos concluir que será derrotado el principio de presunción de inocencia de una persona imputada de un determinado delito, cuando se haya demostrado fehacientemente y con medios probatorios suficientes la culpabilidad del mismo, sin embargo para resguardar éste derecho se conjuga con otros como el Derecho a la Defensa, que guarda su relación directa con el derecho de pluralidad de instancia, entendida esta como aquel derecho que se puede irrogar una persona natural o jurídica a efectos de que la decisión judicial de primera instancia esté revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, concordante con lo establecido por el Tribunal Constitucional (2012), en la sentencia N° 0121-2012-PA/TC.

En consecuencia, estando a lo señalado y argumentado se formuló la siguiente interrogante: ¿Existe conflicto entre la reforma constitucional contenida en la ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia, Huaraz - 2020?

Ante esta problemática, esta investigación guardo su justificación desde un aspecto social, académica y Jurídica, es por ende que; la justificación desde un aspecto social se motivó atendiendo, que el derecho que aparentemente se encontró siendo vulnerado, es el derecho fundamental de la participación en la vida política, económica y social de nuestro país, y al desarrollar el probable conflicto existente nos permitió brindar mayores alcances por el respeto de los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia, por otra parte; fue de relevancia académica, porque es y será referente para futuras investigaciones relacionadas al tema, teniendo en cuenta que es una

ley que recientemente fue promulgada y dentro del marco constitucional merece su desarrollo bajo las últimas posturas jurisprudenciales y doctrinarias, finalmente tiene su justificación desde un aspecto jurídico, porque nos permitió desarrollar, ampliar y colaborar con los resultados y fortalecer las posturas que algunos doctrinarios vienen postulando respecto al neo constitucionalismo.

Asimismo, es de suma importancia precisar como el Objetivo General de la presente tesis de investigación, se tuvo proyectado, es la de Analizar si existe conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia, Huaraz - 2020; y como objetivos específicos: (a) Identificar los límites formales y materiales en el procedimiento de la reforma constitucional contenida en la Ley N° 31042, (b) Determinar el contenido esencial de los derechos de presunción de inocencia, pluralidad de instancia y el derecho de participación en la vida social, económica y política, de nuestro país, (c) Establecer la existencia de un conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la ley N° 31042 y los derechos fundamentales de presunción de inocencia y pluralidad de instancia, (d) Establecer las probables soluciones a la luz de la jurisprudencia y el marco doctrinario.

Por último, según Hernández, Fernández y Baptista (2014), menciona que la hipótesis en una investigación cualitativa es de carácter descriptivo, motivo por el cual no es imprescindible formular la hipótesis.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente tesis no se ha podido determinar la existencia de trabajos que específicamente hayan analizado la incorporación de los Artículos 34 – A y 39 – A, de la Constitución que da lugar a una restricción de los principios de presunción de Inocencia y de pluralidad de instancia; no obstante, esta Investigación se sustenta en trabajos internacionales, nacionales y locales, relacionados con el tema, es decir vinculados a la reforma constitucional, principio de presunción de inocencia y pluralidad de instancia. Por lo tanto, iniciamos numerando las ilustraciones realizados a nivel internacional:

Carpio y Medina (2015), que en su trabajo titulado “La presunción de inocencia una visión Neoconstitucional”; estudio de tipo descriptivo, analítico y jurídico, cuyo objeto de estudio se encontraba dirigido a interpretar el derecho de presunción de inocencia desde un enfoque Neoconstitucionalismo, asimismo está dirigido a analizar las definiciones conceptuales y los elementos de seguridad de presunción de inocencia como derecho dentro del ordenamiento Legal de Venezuela, en este sentido se arribó a la conclusión de que la presunción de inocencia, como derecho; tiene un concepto multifacética de todo ordenamiento jurídico y la misma concentra una garantía constitucional que se encuentra enfocado a que prevalezca la inocencia de la persona en lo que dure el proceso. Por otra parte, este derecho determina que una determinada persona no puede ser tratado como culpable, mientras no incurra sobre este un dictamen condenatorio de carácter definitiva.

A su vez Kostenwein (2015), en su trabajo denominado “La cuestión cautelar. El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922”, que teniendo como objeto de estudio la de ilustrar a los 16 órganos jurisdiccionales en la provincia de Buenos Aires interioricen que el imputado que presuntamente habría participado en la comisión de un delito. Debe ser considerado inocente

durante todo lo que dure la investigación de un proceso, así mismo y siendo más relevante corresponde señalar que la presunción de inocencia como un derecho, pretende tutelar la libertad del investigado, a la sanción penal como el *ius Puniendi* del Estado. En este sentido se llega a la conclusión, que la presunción de Inocencia como derecho se encuentra sobre la prisión preventiva como medida cautelar.

Por otra parte, Ordoñez (2016) en su estudio desarrollado en la Universidad de Sevilla, titulado “La Reforma Constitucional y límites en la Constitución Ecuatoriana de 2008”, cuyo estudio de tipo básica, ha arribado a las conclusión de que se efectúa una reforma constitucional para ser ésta adecuada a la realidad en cual es vigente y que para llegar a esta reforma se exige de procedimientos estrictamente rigurosos, lo que implica que el núcleo duro de los derechos se encuentren protegidos del ánimo reformatorio de la gran mayoría parlamentaria. Por otra parte, se arriba también a la conclusión que entre las constituciones más rígidas tenemos las de Bolivia, Brasil, Chile, Perú y Venezuela.

A nivel nacional; traemos a colación el estudio realizado por Prieto (2019), quien en su estudio titulado “La función dictaminadora del Tribunal constitucional como mecanismo de control previo de las reformas constitucionales”, estudio que tuvo como objetivo determinar de qué manera los dictámenes emitidos por el Tribunal Constitucional influye en las reformas de la constitución, en este sentido se arribó a la conclusión de que éste máximo órgano interpretativo de vuestra Constitución actúa como una instancia dictaminadora y regula las posibles transgresiones que podrían generarse con las reformas constitucionales.

En este orden de ideas, Izarra (2017), titulado “Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción judicial de Huancavelica - 2014”, estudio

de tipo básica, científica, descriptivo, estadístico, y teniendo como objeto de estudio la identificar la presunción de inocencia como derecho del investigado durante un determinado proceso penal, en este sentido se llega a la conclusión, que la presunción de inocencia como derecho irrestricto del investigado es de naturaleza permanente, esto implica que estando a una veredicto condenatoria en primera instancia, y esta sea sujeta de un recuso impugnativo y en tanto no se haya determinado la sentencia final que confirme la condición de culpable, este será considerado como inocente.

A su vez Gonzales y Román (2015), en su trabajo de investigación “El respeto a la garantía constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la policía nacional en la ciudad de Trujillo durante el periodo mayo - junio del año 2014”, estudio de carácter comparativo, analítico y sintético; cuyo objetivo fue la de identificar si la institución policial y los medios utilizados con la finalidad de brindar información, respetan verdaderamente el derecho de presunción de inocencia, que también tiene su reconocimiento en nuestra Carta Magna, en este sentido se llega a la conclusión de que el impartir información con las identificaciones de los investigados podría generar afectaciones a ciertos derechos de los investigados y por otra parte, se advierte una exageración en el actuar de los efectivos policiales al presentar a los medios de comunicación, a las personas bajo la denominación de detenidas, la misma que en definitiva linda con el derecho de presunción de inocencia.

Así mismo, Valverde y Vera (2019), en su estudio titulado “Análisis de la pluralidad de instancia como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018”, estudio de carácter empírica jurídica, cuyo objeto fue la de estudiar el conflicto que se genera el derecho de pluralidad de instancia, linda con el derecho de defensa del acusado que en su oportunidad ha sido absuelto pero en segunda instancia llega a ser condenado, en este

sentido se llega a la conclusión en el caso en concreto, que este supuesto de hecho transgrede el derecho de defensa, atendiendo principalmente que dentro de nuestro ordenamiento procesal penal, se advierte la posibilidad de que los jueces de segunda instancia puedan condenar cuando el acusado ha sido absuelto en primera instancia, este hecho afecta en definitiva el derecho de pluralidad de instancia del encausado, identificando un gran problema entre las normas establecidas en vuestra constitución políticas del estado y el Código Procesal Penal.

Finalmente a nivel local; debemos traer a colación el estudio realizado por Rojas (2015), quien en su estudio titulado “El derecho penal del enemigo y sus implicaciones sobre los principios constitucionales que rigen la justicia penal procesal y sustantiva en el Perú”, estudio realizado en la ciudad de Huaraz, de carácter cualitativa, transversal y no experimental, con objetivo fue la de estudiar la injerencia del derecho punitivo del enemigo respecto de los elementos establecidos en la constitución que rigen el derecho procesal penal y material en nuestro país, arribando a la conclusión que el derecho penal del enemigo ablanda los principios establecidos en nuestra Constitución y que las mismas coadyuvan a sustentar el derecho penal material y además el derecho procesal penal, así mismo incongruente con el Estado social y democrático, toda vez que exige que las personas a ofrendar ciertos aspectos de su derecho a libertad, por ello que la seguridad es solo ficticia, además de que las expresiones del derecho penal de cierta forma tiene un carácter relativo respecto de los derechos primordiales de las personas.

Por otra parte, como sustento teórico vamos a exponer los enfoques desarrollados respecto a la reforma constitucional, principio de presunción de inocencia y principio de pluralidad de instancia.

En este sentido, en primer término, corresponde aproximarnos al entendimiento de la reforma constitucional. Al respecto, cabe señalar que la Reforma Constitucional, según García (2013), es una actividad que puede cambiar parcialmente la constitución escrita, creada por el poder constituyente originario, con la facultad de reforma o revisión, siendo así que hay una relación entre la realidad social y la norma. De la misma manera, consiste en aquel poder de revisión emanado por un poder constituyente constituido o un poder constituyente derivado, con la finalidad de modificar total o parcialmente la Constitución (De Vega, 1985). Asimismo, la reforma constitucional debe adecuarse a la necesidad social, para así evitar la separación entre la norma y la realidad, siendo así, se permiten mecanismos adecuados a la reforma de la Constitución, además, la Reforma, es el cambio y la revisión total de la Constitución, atribuyendo del poder constituyente y no de los poderes constituidos. Por otra parte, la necesidad de facilitar a la reforma Constitucional, recogiendo mecanismos jurídicos, ha llevado a la Constitución a procedimientos de reforma a cargo del Poder Legislativo, sin la necesidad de acudir al Poder Constituyente (De Vega, 1985).

Ahora bien, debemos señalar que existen clases de reforma constitucional, al respecto Pereira (2006), señala que existe la reforma total, que consiste en una modificación total de la Constitución, por otra parte, está la reforma parcial, que implica un cambio de una parte determinada de la Constitución, y finalmente esta la reforma simple, que consiste en adherir nuevas normas al cuerpo constitucional. En esa misma línea de ideas, Wieland (2021), Se señala que la reforma total o parcial de la constitución y la aprobación de normas con personalidad jurídica requieren referéndum, mientras que la supresión

o reducción de los derechos básicos de los ciudadanos no puede realizarse mediante referéndum.

Asimismo, según García (2014) en el proceso de reforma constitucional, se debe tener en cuenta lo siguiente: a) la necesidad de reforma.- es una etapa en el que el legislador discute si hay la posibilidad o no de una revisión, para que concorra la necesidad de realizar una determinada reforma; b) oportunidad de la Reforma Constitucional.- es una etapa para llevar a cabo el proceso de revisión Constitucional, con la serenidad pública, es decir, que los políticos y los ciudadanos deben de manifestarse con el pleno albedrío, c) plazo para la Reforma Constitucional.- la Constitución política vigente no establece plazo, d) Plazo de estudio para la reforma.- tiene la finalidad de comprobar y verificar el adjunto de la reforma con la realidad, e) disposiciones intangibles. - las normas Constitucionales no pueden ser esencia de modificación, se expresa que no son materia de reforma, por último, se acierta las reglas de aprobación. - es aquella etapa que da por finalizado el proceso de reforma Constitucional con el referéndum confirmado.

Asimismo, respecto a los procedimientos y mecanismos de la reforma constitucional, en primer lugar, debemos precisar a los procedimientos, que al amparo del artículo 206° de la Carta Magna, con competencia, es el congreso de la república, que tiene la facultad de realizar reformas constitucionales, asimismo tiene la iniciativa de reformar la constitución, las autoridades legitimadas, en principio al Presidente de la Republica, con consentimiento de su Consejo de Ministros, parlamentarios y los comités ciudadanos, que constituye la mayoría absoluta en el quorum, el número de votos es de 66, seguido por los miembros del consejo y finalmente, cuando la iniciativa es elegida por el 0,3% de los votantes, es decir 75 mil ciudadanos. El primer mecanismo estipula que todas las reformas constitucionales deben de ser aprobadas por el congreso con la mayoría absoluta (66

votos) de quorum, y luego deben ser aprobados por los ciudadanos. El segundo mecanismo, es que el congreso aprueba las reformas en dos legislaturas ordinarias ininterrumpidas, en ambos casos se votaron dos tercios del número legal de miembros, es decir 87 votos, por lo que no se puede observar, (Arias, 1994).

Por otro lado, corresponde señalar que existen requisitos y/o límites al poder de reforma, y estos son básicamente sobre aspectos formales y materiales (Echeverri, 1990). Menciona que por límites formales se deduce que una reforma Constitucional debe adecuarse a las disposiciones constitucionales, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional (2002), en su Sentencia N° 014-2002-AI/TC, esto es que los límites formales son entendidos como aquellos que se hallan en la Constitución política como requisitos a cumplir para que se lleve a cabo la reforma constitucional. En este sentido, la Constitución establece que el órgano investido de plantear la reforma constitucional es el Parlamento, (congreso de la república), como poder constituido, por otra parte, la Constitución señala cuál es el procedimiento que ha de seguirse, finalmente es la misma Constitución que establece que el proyecto de reforma constitucional pueda ser sometido a referéndum para su ratificación. Asimismo, los límites materiales están referidos a la existencia de reglas de identificación constitucional o esencia per se, que no podría estar sujeta a ninguna posibilidad de reforma, y es que atendiendo que nuestra constitución es una norma integral, debemos precisar que existen ciertas cláusulas que resultan vitales e intangibles, tal como ha sido establecido por Tribunal Constitucional (2002), en su Sentencia N° 014-2002-AI/TC. De igual forma traemos a colación a los límites materiales expresos, este límite esta prescrita en la Constitución, en la que claramente determina que algunos principios nucleares o ciertos contenidos de la Constitución están exentos a cualquier tentativa de reforma, y por último los límites materiales implícitos, son principios que no tienen la posibilidad de ser modificados, aun cuando la constitución no indique sobre las

posibilidades o no de su transformación, porque sería la destrucción de la constitución, (Rodríguez, 2019).

De otro lado, Henríquez, (2012), la acción de inconstitucionalidad, es un instrumento jurídico a través de la cual se busca dejar sin efecto las reglas que son desacordes con la Constitución, además tiene la finalidad de instituir si una norma con rango de ley transgrede un precepto constitucional y si en el supuesto caso sea cierto se descarta la norma constitucional, evitando así que haya una transgresión a la Constitución.

En ese mismo sentido Carpio (2015) señala que la inconstitucionalidad padece a un vicio, cuando en sus publicaciones o promulgación de una norma o ley no se respetan los procedimientos y los parámetros de la Constitución Política. Del mismo modo, Salazar (2008), la Inconstitucionalidad material se sujeta a una Inconstitucionalidad formal, debido a que la Constitución incurre a una reforma con el objetivo de integrar el mismo contenido de la Ley, con la intención de revocar una norma Constitucional. De igual modo, el Tribunal Constitucional tiene la autoridad de derogar las normas, leyes que entren en refutación con los límites formales y materiales de la Constitución.

Por otra parte, y atendiendo el objetivo de investigación corresponde desarrollar algunos aspectos teóricos respecto del principio de presunción de inocencia. En primer término, debemos traer a colación a Loza (2013), quien señala que el término presunción deviene del vocablo latín *presopmtion*, que guarda su significado en una idea que antecede a toda experiencia, y por otra parte el término inocencia deviene del vocablo latín *innocens*, que significa virtuoso. Asimismo, es menester señalar que este principio implica que todo imputado debe ser tratado como inocente hasta que sobre éste recaiga una sentencia condenatoria de carácter firme. (Peña, 2011), concordante con lo establecido por Bazalar y Flores (2008), quienes señalan que la

presunción de inocencia es una situación jurídica que solo puede llegar a ser invalidada mediante una sentencia condenatoria firme. Por otra parte, Rubio (1999) la Constitución instituye que toda persona es y está considerada inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad.

Por otra parte, según Higa (2013), La presunción de inocencia es un derecho esencial que garantiza la libertad de las personas. Por lo que, las personas inocentes no deben ser condenadas sin ser procesadas. Por esta razón, el juez solo debe sancionar a las personas con hechos razonables en el proceso.

De la misma forma, (Código Procesal Penal, 2004), en el Título Preliminar Artículo II, menciona que todo acusado de conducta punible es considerado inocente, mientras no exista prueba en contrario, la responsabilidad se anuncia mediante una última sentencia debidamente motivada y con el mismo trato, y buscar actividades de prueba suficiente, debiendo realizar los trámites correspondientes para asegurar la garantía procesal, y si existiera alguna duda sobre la responsabilidad penal del imputado, el juez deberá pronunciarse a favor del imputado. De igual modo, ninguna autoridad pública o funcionario puede condenar hasta antes de la sentencia de cosa juzgada.

En este sentido, según Calderón (2011), para que la presunción de inocencia sea derrotada se requiere que los hechos sean debidamente probados más que la mera presunción de la ocurrencia de los mismos. Por lo tanto, este derecho se convierte en uno de carácter fundamental que se corresponde como un eje transversal a todo el ordenamiento jurídico procesal.

Por otra parte, corresponde desarrollar algunos tópicos respecto al derecho de pluralidad de instancia, para cual corresponde traer a colación a Salas (2011), menciona que la pluralidad de instancia es una garantía observable en un determinado proceso cuya finalidad es que la decisión del órgano jurisdiccional de primera instancia sea revisado por un órgano superior, derecho amparado constitucionalmente en donde el actuar de cada juez es de manera independiente en su función jurisdiccional, adicionado a ello el Tribunal Constitucional (2014), en el STC N° 00314-2014-PHC-TC.F.J.3, señala que el derecho esencial de la pluralidad de instancia forma parte del derecho primordial del debido proceso.

De la misma manera, conforme a Landa (2014), el debido proceso y la tutela jurisdiccional son principios reconocidos en la doctrina nacional, asimismo están consagrados en los tratados internacionales. Se tratan de derechos indispensables de toda persona, por lo que se requiere un juicio transparente y justo, ante un juez competente, responsable e imparcial, respetándose debidamente las garantías y derechos que asisten a la investigación, con el objetivo de proteger su derecho a la libertad personal.

La pluralidad de instancia tiene la finalidad de buscar justicia basándose en el derecho a impugnar, con el objetivo de impedir que se cometa una injusticia con el sujeto procesado, si bien es cierto que cabe la posibilidad de que el Juez pueda dictar una decisión errada que afecte directamente a la persona a la que se le está juzgando, no obstante, con la posibilidad de que dicha decisión sea revisada, el rango de error disminuye.

El T.U.O de la Ley orgánica del Poder Judicial en su artículo 11 menciona que la pluralidad de instancia se denomina como instancia plural y se relaciona con la doble instancia. Esto significa que las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional son susceptibles de revisión ante una instancia superior. Cabe señalar que la decisión de

impugnar es un acto voluntario y responde a la intención del afectado de encontrar justicia.

Por otro lado, traemos a colación a García (como se citó en Mamani, 2014), conforma cual el Principio de Pluralidad de Instancia, consiste en la posibilidad que una resolución sea revisada y analizada en segunda instancia, inclusive hasta una tercera instancia, lo cual permite mitigar la contingencia de una deficiencia, error o arbitrariedad, permitiendo que la decisión emitida por un órgano jurisdiccional de instancia menor logre ser rectificada.

El hecho que una reforma constitucional colisione con uno o más de los derechos establecidos en la propia Constitución, requiere de una solución que satisfaga de la mejor manera los derechos del posible afectado. Como bien lo establece Moreso (2009), en este sentido, estos conflictos deben ser abordados desde una concepción sustantiva, lo que equivale a señalar que un caso determinado precede a un caso más general. A su vez Robert (2017), señala que deberá utilizarse una fórmula de ponderación, la cual implique que a cuanto más sea el grado de no satisfacción, tanto mayor tiene que ser la satisfacción de otro derecho en cuestión.

Por otra parte, Vargas (2019) menciona que el principio de proporcionalidad es un procedimiento que controla la arbitrariedad en el ejercicio del poder por el Estado, en el uso de sus jurisdicciones facultativas, y ordena que toda decisión que se ejecute se lleve a cabo con la racionalidad.

Ahora bien, debemos precisar que el análisis de ponderación exige un juicio de proporcionalidad, proceso metodológico que no implica imponer un concepto propio, sino analizar si la intervención del Estado es proporcional o acorde con los derechos de los ciudadanos. Por ello este test de proporcionalidad tendrá como finalidad delimitar el contenido de los derechos esenciales, considerado estos como

principios, pero exigiendo una jerarquía de valores, entre principios que se encuentra colisionando.

Conforme a lo resuelto en el Exp. 579-2008-PA/TC, sentencia expedida por el Tribunal Constitucional (2008), el principio de proporcionalidad posee tres sub principios, los mismos que son: Idoneidad, que reside en saber la correlación de causalidad, o sea de medio a final, donde la verificación sobre la medida examinada es correcta para lograr un fin de importancia constitucional; por otra parte, tenemos al sub principio de Necesidad, que permite determinar si no hubo otro medio alternativo para lograr el propósito planteado y es más beneficioso para los derechos afectados; por último, el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, que se fundamenta en la realización o nivel de renovación con finalidad constitucional y la intensidad de participar en los derechos esenciales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

La metodología de investigación, según Villabella quien cita a Samaja (2012), señala que la metodología son caminos sistematizados que nos ayudara a identificar un determinado problema hasta buscar una solución o conclusión con un estudio muy detallado y meticuloso de la dogmática - jurídica

Por otro lado, respecto al tipo de investigación, Tentalean quien cita a Witker (1995), menciona que el tipo de investigación Socio - Jurídica, es un estudio dogmático – jurídico, que estará básicamente encaminada a investigar todo lo que sucede a diario en la sociedad en la que rodea a los seres humanos respecto al derecho.

Tipo de Investigación

Esta investigación es de tipo Socio – Jurídica, dado que este estudio se desarrollará bajo las peculiaridades exegéticas y narrativas. (Villabella citando a Fernández, 2015).

Diseño de Investigación

Esta tesis ha sido de diseño Investigación – Acción, que, consiste en brindar, es decir que este diseño tiene como objetivo aportar informaciones para orientar futuros proyectos de investigación, asimismo, también atenúa el cambio de la sociedad para sí poder transformar la realidad con la finalidad de que la sociedad o población tome en cuenta todo lo sucedido entorno a su realidad. Sánchez y Suarez (2018), asimismo es de corte transversal; de enfoque cualitativo, de acorde con Villabella (2012), menciona que el estudio cualitativo va a tener peculiaridades de constructivismo social, idealista y erudita, la que va enlazar en abordajes de contextos problemáticas de la sociedad y de esta manera determinar el objetivo del estudio cualitativo, con la finalidad de describir e interpretar el objeto.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Estas consideraciones son meramente apriorísticas, por lo cual son construidas por medio del desarrollo de recolección de información, la misma que se materializan las llamadas categorías apriorísticas y respectivamente el desglose en las subcategorías. (Herrera, Guevara, y Munster, 2015).

Ámbito Temático

Reforma Constitucional Contendida En La Ley 31042 Y Conflicto Con Los Principios De Presunción De Inocencia - Pluralidad De instancia.

Problema de Investigación

En la última Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042, la misma que incluye artículos respecto al impedimento para postular a cargos de elección popular o ejercer la función pública, a todas a aquellas personas que han sido sentenciados en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso; prohibición que principalmente guarda su justificación, como bien se ha señalado en líneas precedentes, en la creciente corrupción existente en las altas esferas a las cuales se llega por elección popular o en el mal ejercicio del poder en las instituciones públicas.

Pregunta de Investigación

¿Existe conflicto entre la reforma constitucional contenida en la ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia, Huaraz - 2020?

Objetivo General

Analizar si existe conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia, Huaraz – 2020

Objetivos Específicos

Identificar los aspectos formales y materiales en la aprobación de la reforma constitucional contenida en la Ley N° 31042.

Analizar y desarrollar la estructura de los principios de presunción de inocencia, pluralidad de instancia y el derecho de participación en la vida política, social y económica de nuestro país.

Establecer la existencia de un conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia.

Establecer las probables soluciones a la luz de la jurisprudencia y el marco doctrinario.

Categorías

Concepto de la Reforma Constitucional.

Concepto del principio de presunción de inocencia.

Concepto del principio de pluralidad de instancias.

Subcategorías

Los Límites material y formal de una reforma constitucional

El contenido esencial del derecho de presunción de inocencia.

El contenido esencial del derecho de pluralidad de instancias.

El principio de ponderación

3.3. Escenario de estudio.

Esta investigación tuvo como escenario de estudio a la Reforma Constitucional contenida en la ley N° 31042 y su conflicto con los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancias, la misma que ha sido consignada por el Congreso de la República el 15 de septiembre del 2020.

3.4. Participantes.

En este estudio se realizó el análisis e interpretación de la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042, la misma que establece la prohibición de las personas que son sentenciados en la primera instancia por delitos dolosos así hayan actuado de autor o de cómplice no pueden ejercer y/o postular a asumir los cargos de funciones públicas y de elección popular de esa misma manera restringiendo su participación en la vida económica, política o social de nuestro país; y referente a los participantes será meramente en analizar e interpretar de 2 jurisprudencias dictadas por el Tribunal, un libro y revistas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

Análisis Jurisprudencial

Esta investigación va estar básicamente instituido en analizar las resoluciones del Tribunal Constitucional, que han tenido vínculo con la presente investigación.

Análisis Doctrinario

Se realizó una apreciación exhaustiva de las posturas teóricas esgrimidas en el fragmento introductorio de la presente investigación, atendiendo a las posturas respecto al desarrollo del Principio de Presunción de Inocencia y el Principio de Pluralidad de Instancia.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

Se realizó el uso de una guía de análisis documental, para el respectivo análisis de las jurisprudencias.

3.6. Procedimiento.

En primer lugar, se realizó el análisis e interpretación de la Reforma Constitucional contenida en la ley 31042; en segundo lugar, se analizó si se infringe los principios de presunción de inocencia y el principio de pluralidad de instancias, y en tercer lugar se analizó si efectivamente existe conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la ley 31042 versus los principios de presunción de inocencia y la pluralidad de instancias.

En este sentido, se utilizó una Guía de Análisis Documental, la cual me permitió analizar y confirmar la interpretación de las resoluciones emitidas por el Tribunal constitucional, ateniendo principalmente a una paráfrasis sistemática y exegética. (Torres. 2011).

3.7. Rigor científico.

La tesis logro el propósito de identificar el problema y proponer la solución correspondiente, en decir que, se utilizó una guía de análisis documental, que fue debidamente verificada por tres profesionales expertos en el campo de investigación.

3.8. Método de análisis de la información.

Método exegético

En cuanto al análisis de las leyes y normativas relacionadas con esta investigación, Ramos (2018), menciona que, en el método exegético, se llevará a cabo el procedimiento de análisis del sistema legal establecido en el presente trabajo de investigación.

3.9. Aspectos éticos

En esta investigación mi trabajo es único por lo que se empleara respetando las estructuras de la norma APA establecidos por la universidad, se ha realizado el citado correspondiente sin poder alterar la originalidad de los documentos recabados asimismo respetando las

pertenencias de los autores que asigne en el presente proyecto de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En esta tesis, se va evidenciar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos, que es la guía de análisis documental en este marco, iniciamos desarrollando los datos conseguidos con el instrumento en mención, por lo que los resultados obtenidos son a base de mis objetivos específicos para sí poder determinar la existencia del conflicto entre la reforma constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia, Huaraz – 2020, Por lo tanto, en primer lugar, vamos a desarrollar el objetivo específico que es, identificar los aspectos formales y materiales en la aprobación de la reforma constitucional contenida en la Ley N° 31042.

I.- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: REFORMA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA LEY 31042 Y CONFLICTO CON LOS PRINCIPIOS PRESUNCIÓN DE INOCENCIA - PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUARAZ - 2020

II.-TITULO DEL LIBRO:

La Constitución como Fuente de Derecho y el Sistema de Fuentes del Derecho Peruano.

III.-EDITORIAL DEL LIBRO:

Editorial FECAT EIRL

IV.-FECHA DE EXPEDICIÓN DEL LIBRO:

2009

FRAGMENTO DEL TEXTO	¿SE DETERMINAN LOS LIMITES FORMALES Y MATERIALES EN EL PROCEDIMIENTO DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL?	
	SI	NO
<p>(...) Si bien en el modelo constitucional peruano el poder de reforma constitucional es regulado por especificas disposiciones constitucionales, no es menos cierto que tal poder está limitado, al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que: al ser un poder creado y limitado, puede revisar la constitución, y adoptar aquellos preceptos que a lo largo de la vida constitucional requieren cambios en función a la realidad que regulan, pero no pueden destruir la constitución, ni menos aún vulnerar su esencia, o como se ha venido denominando, contenido fundamental.</p> <p>Según esta línea jurisprudencial, la reforma constitucional está sujeta a limites FORMALES y límites MATERIALES. Respecto al primero, se ha precisado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe verificarse si se ha vulnerado el procedimiento exigido constitucionalmente, lo cual constituirán una afectación a los limites formales impuestos. • Las normas de procedimiento no pueden ser objeto de reforma constitucional. 	X	

<ul style="list-style-type: none"> • Las modificaciones del texto constitucional realizadas por los órganos constituidos que se producen fuera de los causes previstos en la normativa constitucional, serán nulas e ineficaces. <p>Y en cuanto a lo segundo, que: en términos generales, debe señalarse tajantemente que el congreso tampoco puede variar algunas cuestiones de fondo de la constitución. A ellas se les denomina “límites materiales”, e imposibilitan ejercer el poder constituyente derivado a los órganos constituidos, con el fin de modificar las cláusulas que el texto fundamental ha establecido como “intangibles”. (...)</p>		
---	--	--

V.- ANÁLISIS

Que, estando a lo señalado debemos tener presente que atendiendo a las situaciones reales y actuales dentro de una determinada sociedad existe la posibilidad de realizar algunas reformas constitucionales, pero que sin embargo deben advertirse los LIMITES FORMALES y MATERIALES. Lo señalado tiene su asidero legal en lo establecido en el artículo 206° de la Constitución Política del Estado, la misma que establece el procedimiento propio que se exige cumplir para una determinada reforma constitucional.

En este sentido la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042, ha cumplido con el aspecto formal de su aprobación, tal como se encuentra establecido en el artículo 206° de la Constitución Política del Estado, es decir que, esta reforma constitucional fue aprobada mediante dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable a los dos tercios del número legal de los congresistas; sin embargo, desde el aspecto material, podemos advertir, prima facie; que linda con el derecho fundamental de presunción de inocencia, el derecho a la pluralidad de instancia y el derecho de participación en la vida política del estado.

4.1.2. Segundo objetivo específico es, analizar y desarrollar la estructura de los principios de presunción de inocencia, pluralidad de instancia, y el derecho de participación en la vida política, social, económica de nuestro país.

I.- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: REFORMA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA LEY 31042 Y CONFLICTO CON LOS PRINCIPIOS PRESUNCIÓN DE INOCENCIA - PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUARAZ - 2020

II.-TITULO DE ESTUDIO:

La Presunción de Inocencia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español

III.-REVISTA:

Derecho y Sociedad (Asociación Civil)

IV.-FECHA DE EXPEDICIÓN DEL LIBRO:

Año 2004

FRAGMENTO DEL TEXTO	¿SE DETERMINA EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PRESUNCION DE INOCENCIA?	
	SI	NO
<p>(...) Por lo expuesto, resulta claro que la magnitud de esta importante resolución del Tribunal Constitucional se configuró, sin la menor de las dudas, como un núcleo irreductible en la concreción del entramado básico que constituye necesariamente la presunción de inocencia. Y depende, por lo que de ella se deduce, al menos de tres parámetros fundamentales:</p> <p>1.- La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum; es decir, no es ni puede configurarse como una garantía absoluta. Ni mucho menos: ésta puede desvirtuarse mediante una mínima actividad probatoria de cargo.</p> <p>2.- En todo caso, para que dicha actividad probatoria pueda ser valorable se debe haber efectuado con las debidas garantías procesales y constitucionales, con suficiente entidad inculpatoria, y consecuentemente, de ella resulte deducible la culpabilidad del acusado. Por tanto, la resolución judicial no puede radicar en simples sospechas, presentimientos o, incluso, en meras intuiciones del juzgador. No, la convicción del órgano judicial debe estar basada exclusivamente</p>	X	

<p>en las distintas pruebas practicadas en el curso del proceso.</p> <p>3.- Por último, los distintos elementos de prueba han de ser libremente valorados por el Tribunal de instancia, a quien en puridad corresponde valorar su significado, quedando vinculado a lo alegado y probado en el mismo.</p> <p>Sin embargo, todas estas afirmaciones acerca de las necesarias garantías que deben rodear la presunción de inocencia no es precisamente una tarea simple, pues lo cierto es que el proceso penal presenta a lo largo de su itinerario numerosos planteamientos que requieren soluciones nada semejantes. Desde este planteamiento, pues, la cuestión pasa necesariamente por trasladar nuestro análisis al campo de la prueba en sus diversas manifestaciones. Ello significa sencillamente, de una parte, que habrá que individualizar los distintos momentos específicos del proceso penal y observar los diversos problemas que ahí se plantean, sin perder el ciudadano por ello sus garantías. (...)</p> <p>EXP. N° 04415-2013-PHC/TC LIMA MARCO ANTONIO FIGUEROA FALCÓN</p> <p>FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO VERGARA GOTELLI</p> <p>6. Se ha señalado en anterior oportunidad (CF STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 2) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción <i>iuris tuntu</i>, implica que "(...) a todo procesado se le considera inocente</p>		
--	--	--

<p>mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva". De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004- IPHC/TC, fundamento 12) que "la presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (..)". 7. En cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia (CF STC 0618-2005-PHC7TC, fundamento 22) comprende: "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción".</p>		
--	--	--

V.- ANÁLISIS

Que, del fragmento del texto podemos colegir que el contenido esencial del derecho fundamental de presunción de inocencia versa en principio que toda persona es considerada inocente hasta que los resultados definitivos de un determinado proceso y que esto conduce a que los órganos jurisdiccionales

valoren adecuadamente los medios probatorios mediante los cuales puedan desbaratar sin duda alguna la inocencia de una determinada persona.

Ahora bien, es importante precisar que este derecho fundamental y como todos no es absoluto, sin embargo, tampoco es de recibo que la inocencia de una persona sea desbaratada con meras suposiciones, conjeturas o presentimientos, es decir no se puede juzgar con una mínima actividad probatoria.

Este derecho fundamental se encuentra íntimamente relacionado con el derecho de pluralidad de instancia, es decir, si el procesado acciona recursalmente contra una determinada resolución, es la instancia jerárquicamente superior a quien a la emitió, quien realizará un nuevo examen, siendo esta etapa parte del proceso, en consecuencia hasta el pronunciamiento del Ad Quem, aún la persona es y debe ser considerada inocente, sin mengua de precisar que vía recurso de casación y por las causales establecidas en las normas pertinentes se puede acudir hasta la Corte Suprema de la República.

4.1.2.1. Seguimos desarrollando el segundo objetivo específico que es, en analizar y desarrollar la estructura del derecho a la pluralidad de instancia.

I.- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: REFORMA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA LEY 31042 Y CONFLICTO CON LOS PRINCIPIOS PRESUNCIÓN DE INOCENCIA - PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUARAZ - 2020

II.- EXPEDIENTE:

EXP. N° 03405-2018-PHC/TC

III.-ENTIDAD:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

IV.-FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

09 DE JULIO DE 2020

FRAGMENTO DE LA RESOLUCIÓN	¿SE DETERMINA EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA?	
	SI	NO
<p>Respecto a la alegada vulneración al derecho a la pluralidad de instancia</p> <p>2. Este Tribunal tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o las resoluciones judiciales es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, reconocido en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Norma Fundamental (cfr. Sentencias 01243-2008-PHC/TC, fundamento 2; 05019-2009-PHC/TC, fundamento 2; 02596-2010-PA/TC, fundamento 4).</p> <p>3. Asimismo, este Tribunal ha advertido que el referido derecho, también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal, conforme lo ha establecido en la Sentencia 04235-2010-PHC/TC que:</p> <p>“(…) el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior” (Sentencias 05194-2005-</p>	X	

<p>PA/TC, fundamento 4; 10490-2006-PA/TC, fundamento 11; 06475-2008-PA/TC, fundamento 7).</p> <p>4. En ese orden de ideas, este Tribunal, de manera reiterada, ha señalado lo siguiente:</p> <p>“El hecho de que el derecho a la pluralidad de la instancia ostente un contenido esencial, y, a su vez —en tanto derecho fundamental de configuración legal—, un contenido delimitable por el legislador democrático, genera, entre otras, una consecuencia inevitable, a saber, que el referido derecho “no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso” (Sentencias 01243-2008-PHC/TC, fundamento 3; 05019-2009-PHC/TC, fundamento 3; 02596-2010-PA/TC; fundamento 5; 04235-2010-PHC/TC, fundamento 13).</p> <p>5. Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Tribunal tiene establecido lo siguiente:</p> <p>[se trata de un derecho fundamental que] “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (cfr. Resoluciones 03261-2005-PA/TC, fundamento 3; 05108-2008-PA/TC, fundamento</p>		
---	--	--

5; 05415-2008-PA/TC, fundamento 6; y Sentencia 00607-2009- PA/TC, fundamento 51).		
---	--	--

V.- ANÁLISIS

Este derecho constitucional es entendida como aquel derecho que permite recurrir una resolución judicial mediante un determinado medio impugnatorio, esto permitirá que una instancia de la misma especialidad jerárquicamente superior reexamina la resolución recurrida, este derecho se encuentra de la misma forma íntimamente relacionado con el derecho fundamental de presunción de inocencia, toda vez que la instancia jerárquicamente superior podría revocar o declarar la nulidad de la resolución recurrida, en consecuencia aún no se ha desbaratado la inocencia de una determinada persona sometida a un determinado proceso.

4.1.2.2. seguimos desarrollando el segundo objetivo específico que es, analizar y desarrollar la estructura del derecho de participación en la vida política, social y económica de nuestro país.

I.- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: REFORMA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA LEY 31042 Y CONFLICTO CON LOS PRINCIPIOS PRESUNCIÓN DE INOCENCIA - PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUARAZ - 2020

II.- TÍTULO DE ESTUDIO:

APROXIMACIONES AL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

III.-REVISTA:

PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL

IV.-FECHA DE EXPEDICIÓN:

2012

FRAGMENTO DE LA RESOLUCIÓN	¿SE DETERMINA EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA?	
	SI	NO
<p>(...) El Supremo Tribunal Peruano ha entendido que el derecho a la participación política constituye “un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad”. Acota, que su proyección no se circunscribe a la participación de la persona en el Estado - Aparato o si se prefiere en el Estado - Institución, sino que se extiende su participación en el Estado - Sociedad, es decir “en los diversos niveles de organización, público y privado”. (STC recaída en el expediente 5741-2006-PA/TC del 11 de diciembre de 2006. fj 3.)</p> <p>Sin embargo, a nuestro juicio, no cualquier tipo de participación en la vida política del Estado forma parte del contenido esencial del derecho de participación política. Coincidimos con el Tribunal Constitucional español en que tales derechos se «circunscriben al ámbito de legitimación democrática directa del Estado y de las distintas entidades territoriales que lo integran, quedando fuera otros títulos</p>	X	

participativos que derivan bien de otros derechos fundamentales, bien de normas constitucionales de otra naturaleza, o bien de su reconocimiento legislativo” (STC 119/1995 del 17 de julio de 1995. fj 3). (...)		
---	--	--

V.- ANÁLISIS

Que, en suma, el contenido esencial del derecho fundamental de participación en la vida política del Estado, implica no solo el derecho a ser elegidos sino también a elegir, por otra parte, es importante precisar que este derecho fundamental recae en todo individuo en ejercicio de sus derechos como ciudadano, y su participación acogiendo lo señalado en el fragmento de la resolución es a nivel del Estado – Sociedad.

4.1.3. Como tercer objetivo específico se tiene a, establecer la existencia de un conflicto entre la reforma constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia. Finalmente se tiene el cuarto objetivo específico que es establecer las probables soluciones a la luz de la jurisprudencia y el marco doctrinario, por la que se analiza a profundidad y minuciosamente y que se llega a explicar y a desarrollar en la parte final de la discusión de la tesis.

I.- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: REFORMA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA LEY 31042 Y CONFLICTO CON LOS PRINCIPIOS PRESUNCIÓN DE INOCENCIA - PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUARAZ - 2020

II.-N° DE LA RESOLUCIÓN:

EXP.N. ° 579-2008-PA/TC

III.-ENTIDAD:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

IV.-FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

05 DE JUNIO DE 2008

FRAGMENTO DE LA SENTENCIA	CRITERIO RESOLUTIVO	¿SE APLICA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD?	
		SI	NO
<p>(...)</p> <p>6. Aplicación del test de proporcionalidad</p> <p>25. Tal como lo ha establecido este Colegiado, el test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la</p>	<p>Declarar INFUNDADA la demanda de amparo de autos</p>	X	

<p>necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de <i>relación medio-medio</i>, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.</p>			
---	--	--	--

V.- ANÁLISIS

Que, estando al conflicto de derechos establecidos en nuestra Constitución Política del Estado como principios de optimización, se requiere realizar un

análisis a luz del Test de Proporcionalidad, la misma que ha sido ampliamente desarrollada por nuestro máximo interprete constitucional, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N. ° 579-2008-PA/TC, caso CESAR AUGUSTO LEYVA, donde con claridad meridiana se ha establecido que el derecho al trabajo debe primar sobre el derecho respecto de la ejecución de toda decisión judicial, análisis realizada en mérito a los tres subprincipios como son el de Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en estricto sentido.

En esta misma línea de ideas, en la sentencia recaída en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC, caso MAGALY MEDINA VELA, se ha establecido luego del análisis del Test de proporcionalidad, que el derecho a la Intimidad (derecho a una vida privada) debe primar respecto de la libertad de prensa y con ello el derecho a la información, toda vez que la vida privada de una persona debe circunscribirse dentro del marco del respeto, por más pública que ésta sea.

En este sentido y estando a la última reforma constitucional aprobada mediante Ley N.º 31042, la misma que establece la prohibición de las personas que son sentenciados en la primera instancia por delitos dolosos así hayan actuado de autor o de cómplice no pueden ejercer y/o postular a asumir los cargos de funciones públicas y de elección popular, de esa misma manera restringiendo su participación en la vida económica, política o social de nuestro país, linda con el núcleo duro o el contenido esencial de los derechos fundamentales de Presunción de Inocencia, Pluralidad de Instancia y el derecho fundamental de participación en la vida política.

Por lo tanto, estando a resolver casos en los que colisionan derechos fundamentales o principios que estando dentro de la misma jerarquía, cronología y sin que haya excepciones corresponde determinar de manera razonada cual aplicará en mayor medida, y cual principio debe ceder ante la aplicación del otro a través del principio de proporcionalidad utilizando el test de ponderación en tanto que no es posible resolver estos casos aplicando solamente criterios como la jerarquía normativa.

En consecuencia, estando a la reforma constitucional contenida en la Ley N.º 31042, corresponde ponderar lo establecido en dicha norma versus los derechos de presunción de inocencia, pluralidad de instancia y participación en la vida política, sometiéndose al análisis desde el subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, teniendo en consideración que luego de analizar y superar el primer subprincipio se procederá a analizar las siguientes dos subprincipios:

- **Análisis de Idoneidad.** – La prohibición de postular o participar en cargos de elección popular y la de ejercer función pública atendiendo a una sentencia condenatoria por delito doloso en primera instancia, busca tutelar la correcta administración pública y el cese del enquistamiento de la corrupción en el mismo, esta medida parece ser la adecuada para tal objetivo, sin embargo, desde el planteamiento de tener una sentencia condenatoria en primera instancia como requisito para la restricción del derecho de participación en la vida política del estado, vulnera flagrantemente el contenido esencial de presunción de inocencia, ya que con la emisión de una sentencia condenatoria en primera instancia aún no fenece el proceso, pues esto implicaría que estas instancias seas infalibles en sus decisiones; e inobserven el contenido esencial del derecho de pluralidad de instancia, en consecuencia esta restricción bajo este requisito no es la forma pertinente o adecuada para tutelar el objetivo la correcta administración pública y el cese del enquistamiento de la corrupción en el mismo.

En consecuencia y estando a este análisis a luz de este primer subprincipio y no habiendo logrado superar no cabe continuar con el análisis de los siguientes subprincipios, concluyéndose que esta reforma constitucional contenida en la Ley N° 31042, no ha superado el test de proporcionalidad y con ello se pueda restringir más allá de la participación política y social de un determinado Estado, la presunción de inocencia, y el derecho de pluralidad de instancia.

4.2. Discusión.

Que, en principio y estando a la reforma constitucional contenida en la Ley N° 31042, y mediante el cual se dispone la prohibición de postular o participar en cargos de elección popular y la de ejercer función pública atendiendo a una sentencia condenatoria por delito doloso en primera instancia, ha permitido en principio

Esto ha permitido determinar con claridad meridiana el contenido esencial de los derechos con los cuales linda esta reforma constitucional, y estando al primer derecho en conflicto, siendo esta el derecho de presunción de inocencia cuyo contenido esencial es la valoración adecuada de los medios probatorios mediante los cuales se llega acreditar indubitablemente la culpabilidad de una persona, se trae a colación a Carpio y Medina (2015) “La presunción de inocencia una visión Neo constitucional”, con el cual se comparte la conclusión de que el derecho de presunción de inocencia como garantía constitucional se encuentra enfocado a que prevalezca la inocencia de una persona en lo que dure el proceso, en consecuencia, es importante precisar que el proceso no termina con la emisión de una sentencia en primera instancia, pues este raciocinio, por equivocada que es, permitiría establecer que los órganos de primera instancia son infalibles con sus decisiones, hecho que lindaría con el derecho pluralidad de instancia cuyo contenido esencial es el derecho de recurrir recursalmente una resolución para que en su oportunidad el órgano jerárquicamente superior y especializada en la misma materia, al quien emito la resolución recurrida, pueda reexaminar dicha decisión.

En esta línea argumentativa, traemos a relieve lo concluido por Izarra (2017), quien en su estudio titulado “Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción judicial de Huancavelica -2014”, precisa que la presunción de como derecho irrestricto del investigado es de naturaleza permanente, esto implica que estando a una sentencia condenatoria en primera instancia, y esta sea sujeta de un recurso impugnativo y en tanto no se haya determinado la sentencia final que confirme la condición de culpable, este será considerado inocente.

Ahora bien y estando al procedimiento en stricto sensu de la reforma constitucional contenida la Ley N° 31042, es menester traer a colación a Ordoñez (2016), quien precisa y concluye con claridad meridiana en su estudio, que se efectúa una reforma constitucional para estar adecuada a la realidad en cual es vigente y que para llegar a esta reforma se exige de procedimientos estrictamente rigurosos, esto implica que el núcleo duro (contenido esencial) de los derechos se encuentren protegidos del ánimo reformativo de la gran mayoría parlamentaria, en este sentido, existen límites formales y materiales que toda reforma constitucional debe estar sujeta.

Al respecto, es preciso señalar que los límites formales, la reforma constitucional contenida en la Ley N° 31042, ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 206° de nuestra Carta Magna, esto es que la aprobación de dicha reforma constitucional se ha dado con la votación aprobatorio de los dos tercios del número legal de congresistas en dos legislaturas ordinarias. Sin embargo y realizando una análisis desde el límite material, entendida esta como la imposibilidad de variar cuestiones de fondo de una constitución, esto es el núcleo duro o contenido esencial de un derecho, podemos advertir que esta reforma constitucional colisiona con el derecho a la participación en la vida política y social establecida en el artículo 2° numeral 17 de nuestra Constitución Política del Estado, siendo el contenido esencial de este derecho la de elegir y ser elegido dentro de la vida política y social, y más aun teniendo como base de la prohibición del precitado derecho, el requisito de contar con sentencia condenatoria por delito doloso en primera instancia, que linda con el contenido esencial de otros derechos, como el de presunción de inocencia y de pluralidad de instancia, como se ha desarrollado ut supra.

Por otra parte, y atendiendo a que estamos frente a un caso donde se prohíben derechos fundamentales y que la misma se da mediante otra norma constitucional adherida mediante una reforma constitucional, corresponde determinar de manera razonada cual aplicará en mayor medida, y cual principio debe ceder ante la aplicación del otro a través del principio de proporcionalidad utilizando el test de ponderación en tanto que no es posible resolver estos casos

aplicando solamente criterios como la jerarquía normativa. En este sentido luego de haber realizado el análisis bajo el test de proporcionalidad respecto de esta reforma constitucional contenida en la Ley N° 31042 y su conflicto con otros derechos fundamentales, como el derecho de presunción de inocencia, pluralidad de instancia y el derecho de participación política, corresponde precisar que esta reforma constitucional prohibitiva parece ser la adecuada para garantizar una correcta administración pública y disminución y/o erradicación del enquistamiento de la corrupción a ese nivel, sin embargo, desde el planteamiento de tener una sentencia condenatoria en primera instancia como requisito para la restricción del derecho de participación en la vida política del estado, vulnera flagrantemente el contenido esencial de presunción de inocencia, ya que con la emisión de una sentencia condenatoria en primera instancia aún no fenece el proceso, y tomar como válida este requisito implicaría que estas instancias han de ser infalibles en sus decisiones; e inobserven el contenido esencial del derecho de pluralidad de instancia, en consecuencia esta restricción bajo este requisito no es la forma pertinente o adecuada para tutelar el objetivo de la correcta administración pública y el cese del enquistamiento y/o erradicación de la corrupción dentro de la administración pública.

Finalmente, es importante señalar que, si bien la reforma constitucional contenida Ley N° 31042 linda con el contenido esencial de los derechos fundamentales de presunción de inocencia, pluralidad de instancia y el derecho de participación en la vida social, política y económica de un Estado, cabe la interrogante ¿Cuál es el procedimiento para que se declare la inconstitucionalidad de una Ley de reforma constitucional?, al respecto si bien nuestra Carta Magna no lo estipula dicha cuestión en el numeral 4° del artículo 200°, es oportuno señalar que ya en merito a la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional, el mecanismo para lograr la inconstitucionalidad de una Ley de reforma constitucional, es a través de una demanda de inconstitucionalidad.

VI.- CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha determinado con claridad los límites formales y materiales en el procedimiento de la reforma constitucional contenida en la Ley N° 31042, siendo esta en principio respecto de los límites formales, que esta reforma constitucional ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 206° de nuestra Carta Magna, esto es que la aprobación de dicha reforma constitucional se ha dado con la votación aprobatorio de los dos tercios del número legal de congresistas en dos legislaturas ordinarias. Sin embargo, respecto al límite material podemos advertir que esta reforma constitucional colisiona con el derecho a la participación en la vida política y social y económica de nuestro Estado, la misma que se encuentra establecida en el artículo 2° numeral 17 de nuestra Carta Magna.

SEGUNDO: Se ha identificado el contenido esencial del derecho de presunción de inocencia, la misma que es la valoración de los medios probatorios mediante los cuales se pueda derribar indubitablemente la inocencia de una persona sometida a un proceso y con ello demostrar su culpabilidad, del derecho de pluralidad de instancia, siendo esta el derecho de recurrir con los medios impugnatorios legalmente establecidas las resoluciones que causan un determinado agravio, con la única finalidad de que un órgano jerárquicamente superior pueda reexaminar la decisión de primera instancia, y finalmente el derecho de participación en la vida social, económica y política, de nuestro país, la misma que es el derecho a elegir y ser elegido dentro de una actividad política, social y económica.

TERCERO: Se ha establecido y determinado que existe conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la ley N° 31042 y los derechos fundamentales de presunción de inocencia, pluralidad de instancia y el derecho de participación en la vida social, económica y política del

estado, toda vez que esta reforma constitucional linda con el contenido esencial de los precitados derechos fundamentales.

CUARTO: Como solución al problema planteado es que en su oportunidad se Incoe una demanda de inconstitucionalidad contra esta reforma constitucional contenida en la ley N° 31042, para que en su oportunidad sea el Tribunal Constitucional quien haga el análisis de fondo de dicha reforma constitucional.

VII.- RECOMENDACIONES

PRIMERO: a impulsar las capacitaciones continuas en Derecho Constitucional atendiendo al nuevo enfoque del Neoconstitucionalismo.

SEGUNDO: Se sugiere a los estudiantes de derecho a reforzar los estudios dirigidos a analizar los contenidos esenciales de los derechos fundamentales y el procedimiento propio de las reformas constitucionales.

TERCERO: Incoar una demanda de inconstitucionalidad contra esta reforma constitucional contenida en la ley N° 31042, y obtener el pronunciamiento del tribunal constitucional, y consecuentemente validar los resultados de la presente investigación.

REFERENCIAS

- Atienza, M. (2013). "Nociones de la argumentación jurídica". 3° Edición. Madrid - España. Editorial Tratta S.A.
- Arias, C. (1994). "Constitución Política Concordada". Lima – Perú. Talleres Gráficos de la Imprenta de la Marina.
- Blancas, C. (2017). "Derecho Constitucional" 1° Edición. Lima – Perú. Fondo Editorial PUCP.
- Benavides, J. (2016). Reforma Constitucional y límites en la Constitución Ecuatoriana de 2008. (Tesis para obtener el Título de Abogado). (Acceso 26 de setiembre de 2020).
- Carpio, M. y Medina, W. (2015), La presunción de inocencia una visión Neo constitucional. (Tesis para obtener el Título de Abogado). (Acceso 26 de setiembre de 2020).
- Carpio, E. (2015). Los Vicios de la Ley, Recuperado de: <https://onedrive.live.com/view.aspx?cid=6B2D632F8286CDB9&authKey=%21AFukxk7knW7vsQM&resid=6B2D632F8286CDB9%2132593&ithint=%2Epdf&open=true&app=WordPdf>
- Clérico, L. (2012). Sobre casos y ponderación. Los modelos de Alexy y Moreso, ¿Más similitudes que diferencias?, Recuperado de: C:\Users\User\Downloads\Sobre _casos_ y ponderación_ Los modelos de Alexy y Moreso, ¿Más similitudes que diferencias_.mhtml.
- De vega, P. (1985). La Reforma Constitucional la Problemática del Poder Constituyente, 2° Edición, Editorial Tirant, España.
- Echeverri, H. (1990). Tribunal Constitucional y Estado Democrático, 1° edición, PUCP, Lima.
- Franco, J. (1963). Law and the Modern Mind. New York: Doubleday & Company.
- Garvey, J. (2004). Modern Constitutional Theory, Ed. Thomson West, 5th Ed. E.E.U.U.

- Garcia, A. (2019). "Razonamiento jurídico y argumentación". 2° Edición. Puno - Perú. Editorial Zela.
- Garcia, V. (2013). "La Reforma Constitucional en el Peru". Recuperado de: <file:///C:/Users/SAYURI/Downloads/1170-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4002-1-10-20170315.pdf>
- Garcia, V. (2014). "Teoría Del Estado Y Derecho Constitucional". 3° Edición. Arequipa – Perú. Editorial Adrus S.R.L.
- Gonzales, B. y Román, J. (2015), El respeto a la garantía constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social y la policía nacional en la ciudad de Trujillo durante el periodo mayo - junio del año 2014. (Tesis para obtener el Título de Abogado). (Acceso 15 de setiembre de 2020).
- Henríquez, H. (2012). Derecho Constitucional. Documentos históricos y documentos internacionales. Lima: Ffecaat Editorial.
- Hernández; R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. 6° Edición. Editorial McGraw-Hill. Interamericana México.
- Herrera, J., Guevara, G., & Munster, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. *Gaceta Médica Espirituana*. Recuperado de <http://revgmespirituana.sld.cu/index.php/gme/article/view/1015/1111>.
- Higa, C. (2013). el Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional. Recuperado de: [file:///C:/Users/SAYURI/Downloads/12793-Texto%20del%20artículo-50866-1-10-20150525%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/SAYURI/Downloads/12793-Texto%20del%20artículo-50866-1-10-20150525%20(2).pdf)
- Izarra, M. (2017). Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción judicial de Huancavelica - 2014, (Tesis para obtener el Título de Abogado). (Acceso 15 de setiembre de 2020).

- Kostenwein, E. (2015). La cuestión cautelar. El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922. (Tesis para obtener el grado de Doctor en Ciencias Sociales). (Acceso 26 de setiembre de 2020).
- Landa, C. (2014). Justicia Constitucional en América Latina. Revista IUS ET VERITAS. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/13618/14241>
- Ley N° 31042, (2020). Diario Oficial el peruano. Lima, Perú.
- Loza, C. (2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. Lima, Perú: Estudio loza avalos.
- Robles; L., Robles; B., & Flores; E. (2009) La Constitución como fuente de derecho y el sistema de fuentes del derecho peruano. 1era. Edición. Editorial. EDITORA FECAT.
- Mamani, L. (2014). La Pluralidad de Instancia. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/LuishitoLove/pluralidaddelainstancia>
- Moreso, J. (2009). El Positivismo Jurídico y la Aplicación del Derecho. Recuperado de: <file:///C:/Users/SAYURI/Downloads/POSITIVISMO.pdf>
- Nogueira, H. (2009). Consideraciones sobre poder constituyente y reforma de la constitución en la teoría y la práctica constitucional. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000100007
- Norabuena, J. (2015). El derecho penal del enemigo y sus implicaciones sobre los principios constitucionales que rigen la justicia penal procesal y sustantiva en el Perú". (Tesis para obtener el grado de bachiller en Derecho). (Acceso 17 de setiembre de 2020).
- Nuevo Código Procesal Penal (CPP), D. LEG. N° 957, 2004. 29 de Julio del 2004.

- Pereira, A. (2006). Lecciones de teoría constitucional. 3° Edición. Madrid: Editorial Colex.
- Peña, J. (2011). Uso y abuso de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia. Recuperado de: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4820/TRS_uficiencia_Cabrera%20Gonzales.pdf?sequence=7&isAllowed=y#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20presunci%C3%B3n%2C%20%E2%80%9Cproviene%20del,\(Loza%2C%202013%2C%20p.](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4820/TRS_uficiencia_Cabrera%20Gonzales.pdf?sequence=7&isAllowed=y#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20presunci%C3%B3n%2C%20%E2%80%9Cproviene%20del,(Loza%2C%202013%2C%20p.)
- Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo I. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo editorial 1999. Recuperado de : file:///C:/Users/SAYURI/Downloads/EC_MRvol01.pdf
- Robert, A. (2017). "Teoría de la argumentación jurídica". 2° Edición. Lima - Perú. Editorial Palestra Editores.
- Ramos, C. (2018). Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. (2° Ed.). Perú: Lex & Iuris.
- Rodríguez, R. (2019). La Reforma Constitucional en el Perú.
- Sánchez, C. y Suarez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. 1° Edición. Machala – Ecuador. Editorial UTMACH.
- Salazar, P. (2008). Nota sobre Democracia y Constitución en la obra de Hans Kelsen. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182008000100009#:~:text=Para%20Kelsen%2C%20toda%20'inconstitucionalidad%20material,la%20que%20se%20fundaba%20la
- Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial. (2021) Recuperado de: <https://lpderecho.pe/ley-organica-poder-judicial-actualizada/>

Tribunal Europeo (2011). Lizaso Azconobieta versus España, Estrasburgo. (Acceso el 10 de setiembre del 2020). Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/001-106987.pdf>.

Tribunal Constitucional (2012). Expediente N° 0121-2012-PA/TC. Lima - Perú.
Recuperado de: http://www.gacetajuridica.com.pe/servicios/normaspdf_2012/Febrero/28-02-2012.pdf

Tribunal Constitucional, (2002). Expediente N° 014-2002-AI/TC. Lima, Perú.
Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2002-AI.html>

Tribunal Constitucional (2002). Expediente N° 014-2002-AI/TC. Lima, Perú.
Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2002-AI.html>

Tribunal Constitucional (2008). Expediente N° 579-2008-AI/TC. Lima, Perú.
Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>

Tribunal Constitucional (2014), en el STC N° 00314-2014-PHC-TC. Lima, Perú.
Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00314-2014-HC.html>

Tantaleán, M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas.
Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>

Villabella, C. (2012). Los métodos en la investigación Jurídica, algunas precisiones. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5276233.pdf>

Valverde, R. y Vera, C. (2019). Análisis de la pluralidad de instancia como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018. (Tesis para obtener el grado de bachiller en Derecho). (Acceso 15 de setiembre de 2020).

Vargas, R. (2019). El cese de la Prisión Preventiva, análisis desde la doctrina y jurisprudencia. A&C Ediciones Jurídicas S.A.

Witker, J. (1995). La investigación jurídica. México D.F.: McGraw-Hill.

Wieland, H. (2021). Reforma Constitucional y derecho al referéndum. Recuperado de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B79D96548940AB56052582EB0060FF06/\\$FILE/reforma_constitucional_Wieland.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B79D96548940AB56052582EB0060FF06/$FILE/reforma_constitucional_Wieland.pdf)

ANEXOS

ANEXO 01: Categorías, Subcategorías y matriz de categorización Apriorística.

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
<p>Reforma Constitucional Contendida En La Ley 31042 y Conflicto Con Los Principios Presunción De Inocencia - Pluralidad De instancia, Huaraz -2020</p>	<p>En la última Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042, la misma que incluye artículos respecto al impedimento para postular a cargos de elección popular o ejercer la función pública, a todas a aquellas personas que han sido sentenciados en primera instancia, en calidad de autores o cómplices, por la comisión de delito doloso.</p>	<p>¿Existe conflicto entre la reforma constitucional contenida en la ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia, Huaraz - 2020?</p>	<p>Analizar si existe conflicto entre la reforma constitucional contenida en la ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia, Huaraz – 2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar los aspectos formales y sustanciales en la aprobación de la reforma constitucional contenida en la Ley N° 31042. - Analizar y desarrollar la estructura de los principios de presunción de inocencia, pluralidad de instancia y el derecho de participación en la vida política, social y económica de nuestro país. - Establecer la existencia de un conflicto entre la reforma constitucional contenida en la ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia. - Establecer las probables soluciones a la luz de la jurisprudencia y el marco doctrinario. 	<p>Concepto de la Reforma Constitucional</p> <p>Concepto del principio de presunción de inocencia.</p> <p>Concepto del principio de pluralidad de instancias.</p>	<p>Los limites formales y materiales de la reforma constitucional.</p> <p>Contenido esencial del derecho de presunción de inocencia.</p> <p>Contenido esencial del derecho de pluralidad de instancias.</p> <p>Principio de ponderación.</p>

ANEXO 02: Guía de análisis documental de las resoluciones expedidas por el Tribunal del Servicio Constitucional y por otra parte la guía de análisis documental de libros y revistas como pronunciamiento al respecto si existe conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia.

I.- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: REFORMA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA LEY 31042 Y CONFLICTO CON LOS PRINCIPIOS PRESUNCIÓN DE INOCENCIA - PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUARAZ - 2020

II.-TITULO DEL LIBRO:

III.-EDITORIAL DEL LIBRO:

IV.-FECHA DE EXPEDICIÓN DEL LIBRO:

FRAGMENTO DEL TEXTO	¿SE DETERMINAN LOS LIMITES FORMALES Y MATERIALES EN EL PROCEDIMIENTO DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL?	
	SI	NO

V.- ANÁLISIS

I.- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: REFORMA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA LEY 31042 Y CONFLICTO CON LOS PRINCIPIOS PRESUNCIÓN DE INOCENCIA - PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUARAZ - 2020

II.- TITULO DE ESTUDIO:

III.- REVISTA:

IV.- FECHA DE EXPEDICIÓN DEL LIBRO:

FRAGMENTO DEL INSTRUMENTO DE TEXTO	¿SE DETERMINA EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PRESUNCION DE INOCENCIA?	
	SI	NO

V.- ANÁLISIS

I.- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: REFORMA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA LEY 31042 Y CONFLICTO CON LOS PRINCIPIOS PRESUNCIÓN DE INOCENCIA - PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUARAZ - 2020

II.-N° DE LA RESOLUCIÓN:

III.-ENTIDAD:

IV.-FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

FRAGMENTO DE LA RESOLUCIÓN	¿SE DETERMINA EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA?	
	SI	NO

V.- ANÁLISIS

I.- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: REFORMA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA LEY 31042 Y CONFLICTO CON LOS PRINCIPIOS PRESUNCIÓN DE INOCENCIA - PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUARAZ - 2020

II.- TITULO DE ESTUDIO:

III.-REVISTA:

IV.-FECHA DE EXPEDICIÓN:

FRAGMENTO DE LA RESOLUCIÓN	¿SE DETERMINA EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACION POLITICA?	
	SI	NO

V.- ANÁLISIS

I.- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: REFORMA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN LA LEY 31042 Y CONFLICTO CON LOS PRINCIPIOS PRESUNCIÓN DE INOCENCIA - PLURALIDAD DE INSTANCIA, HUARAZ - 2020

II.-N° DE LA RESOLUCIÓN:

III.- ENTIDAD:

IV.-FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

FRAGMENTO DE LA SENTENCIA	CRITERIO RESOLUTIVO	¿SE APLICA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD?	
		SI	NO

V.- ANÁLISIS

ANEXO 03: Validación de instrumentos.

Validación de instrumento.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO, titular del DNI. N° 41611153....., de profesión ABOGADO y con Maestría en Derecho CON MENCION EN CIENCIAS PENALES.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento denominado como GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL la cual será aplicado en el presente estudio de investigación la misma que tiene como objetivo Analizar si existe conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia; y luego de hacer las observaciones pertinentes, y atendiendo al objetivo de la investigación, puedo señalar que este instrumento cumple con ser Relevante, Pertinente y congruente.

En Huaraz, a lo 23. días del mes de noviembre del 2020.



Frank Alejandro Cerna Toledo
ABOGADO
Reg. CAA 2238

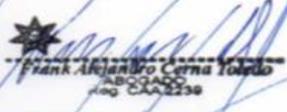
Validación de instrumento.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO, titular del DNI. N° 41611153....., de profesión ABOGADO y con Maestría en Derecho CON MENCION EN CIENCIAS PENALES.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento denominado como GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL la cual será aplicado en el presente estudio de investigación la misma que tiene como objetivo Analizar si existe conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia; y luego de hacer las observaciones pertinentes, y atendiendo al objetivo de la investigación, puedo señalar que este instrumento cumple con ser Relevante, Pertinente y congruente.

En Huaraz, a lo 23. días del mes de noviembre del 2020.

Validación de instrumento.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Tania Giovanna Villacorta Granados titular del DNI N° 31683150, de profesión ABOGADA y con Maestrías en Derecho Empresarial y Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento denominado como GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL la cual será aplicado en el presente estudio de investigación la misma que tiene como objetivo Analizar si existe conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia; y luego de hacer las observaciones pertinentes, y atendiendo al objetivo de la investigación, puedo señalar que este instrumento cumple con ser relevante, pertinente y congruente.

En Huaraz, a los 24 días del mes de noviembre del 2020.



 Tania G. Villacorta Granados
ABOGADA
C.A.L. N° 37102

Validación de instrumento.

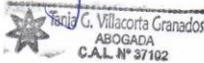
CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Tania Giovanna Villacorta Granados titular del DNI N° 31683150, de profesión ABOGADA y con Maestrías en Derecho Empresarial y Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento denominado como GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL la cual será aplicado en el presente estudio de investigación la misma que tiene como objetivo Analizar si existe conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia; y luego de hacer las observaciones pertinentes, y atendiendo al objetivo de la investigación, puedo señalar que este instrumento cumple con ser relevante, pertinente y congruente.

En Huaraz, a los 24 días del mes de noviembre del 2020.





Tania G. Villacorta Granados
ABOGADA
C.A.L. N° 37102

Validación de instrumento.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo DWIGHT GUILLERMO GARCIA LIZARRAGA, titular del DNI. N°08193144, de profesión ABOGADO y con Maestría en GESTIÓN PÚBLICA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento denominado como GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL la cual será aplicado en el presente estudio de investigación la misma que tiene como objetivo Analizar si existe conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia; y luego de hacer las observaciones pertinentes, y atendiendo al objetivo de la investigación, puedo señalar que este instrumento cumple con ser Relevante, Pertinente y congruente.

En Huaraz, a los veintisiete días del mes de noviembre del 2020.

 Firma Digital
Firmado digitalmente por GARCIA LIZARRAGA Dwight Guillermo FAU
20159981216.srB
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.11.2020 11:04:41 -05:00

Validación de instrumento.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo DWIGHT GUILLERMO GARCIA LIZARRAGA, titular del DNI. N°08193144, de profesión ABOGADO y con Maestría en GESTIÓN PÚBLICA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento denominado como GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL la cual será aplicado en el presente estudio de investigación la misma que tiene como objetivo Analizar si existe conflicto entre la Reforma Constitucional contenida en la Ley N° 31042 y los principios de presunción de inocencia y pluralidad de instancia; y luego de hacer las observaciones pertinentes, y atendiendo al objetivo de la investigación, puedo señalar que este instrumento cumple con ser Relevante, Pertinente y congruente.

En Huaraz, a los veintisiete días del mes de noviembre del 2020.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por GARCIA
LIZARRAGA Dwight Guillermo FAU
20159981216.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.11.2020 11:04:41 -05:00

ANEXO 04: Declaratoria de uso de formato de consentimiento informado.

**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

Yo Henostroza Ñope Laila Sayuri, con Documento Nacional de Identidad N° 72098163, estudiante del ciclo XII de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaro Bajo Juramento que:

En mi trabajo titulado: **“Reforma Constitucional Contenida En La Ley 31042 Y Conflicto Con Los Principios Presunción De Inocencia - Pluralidad De instancia, Huaraz -2020”**, se realizó con la guía de análisis documental, por lo que conforme a la naturaleza de mi trabajo **NO SE HA REALIZADO LAS ENCUESTAS NI ENTREVISTAS**, razón a ello, dejo constancia en el presente documento.

Afirmo y ratifico lo expresado, en señal de la cual, firmo e imprimo mi huella en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 16 días del mes de junio del año 2021.



Henostroza Ñope Laila Sayuri
D.N.I. N° 72098163